

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 24 de junio de 2021, notificado por estados electrónicos del día 28 del mismo mes y año, venció el día 6 de julio corriente; término en el que el apoderado de la parte demandante arrimó correo electrónico, adjuntando memorial con el cual pretende subsanar los requisitos de la demanda, el día 30 de junio de 2021. A Despacho para que provea, 14 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Si
es

Radicado	05001 31 03 006 2021 00251 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Diana Marcela Betancur Tobón.
Asunto	Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas cautelares.
Auto Interloc.	# 902.

bien

necesario el (los) título(s) valor(es) (originales o físicos), para poder ejercer los derechos que en ellos se incorpora; se tiene que debido a la emergencia sanitaria decretada con ocasión a la pandemia del Covid19, hace imposible por ahora acudir a la sede del Juzgado para que se realice dicha entrega; por lo que se procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos legales de las copias digitales arrimadas, quedando la parte demandante con la responsabilidad de arrimar los pagarés originales una vez este Despacho lo requiera para ello.

Teniendo en cuenta que el escrito de genitor, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, habrá de libarse mandamiento de pago.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

I. Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** en favor de **Bancolombia S.A.**, identificada con NIT **890.903.938-8**, y en contra de la señora **Diana Marcela Betancur Tobón**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.572.696, por las siguientes sumas de dinero:

- i. **Pagaré** número **3440086733** del 20 de junio del año 2019, la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS** (\$131'140.741,15).
- ii. Intereses de mora sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **21 de febrero del año 2020** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. Sobre las costas y agencias en derecho, se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Segundo. Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, en este ultimo caso, dará cumplimiento a lo indicado en dicha normatividad.

Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

Dependiendo de la opción de notificación que se elija, se le deberá indicar, los términos en la que se entienda surtida. Hágasele entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda subsanada y de sus anexos legibles y completos al momento de enviar la respectiva notificación. Adicionalmente, se le deberá suministrar todos los datos tanto del proceso como del juzgado, y su forma de actual comparecencia al despacho, es decir virtual.

Tercero. Se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número **001-920963** y **001-92085** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, los cuales a la fecha registrarían como propiedad de la señora **Diana Marcela Betancur Tobón**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.572.696. Oficiese a la oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Teniendo en cuenta que de los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número **001-920963** y **001-92085** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se desprende que ambos cuentan con garantía hipotecaria a favor del **Banco BBVA Colombia**, se citará a dicho acreedor hipotecario, conforme a lo consagrado en el artículo 462 del C.G.P.

Quinto. La entrega física de los títulos ejecutivos base de recaudo, ordenada en auto anterior, se suspende hasta tanto las condiciones de bioseguridad permitan acceder a las instalaciones del despacho de forma segura, sin comprometer la salud de los empleados, y/o de los usuarios de la justicia. En dicho sentido, la fecha y hora para la entrega del título judicial base de recaudo del presente trámite ejecutivo, será informada con posterioridad a la parte ejecutante, para que esta proceda como se le indique, en la debida oportunidad.

Sexto. Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. Echeverri Rodríguez', with a stylized flourish at the end.

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
15/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **104**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO